Poder Judicial

N° 176 /2012

ADENDA DEL CONTRATO Nº 179/2.010, CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 23/2010 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN TALLERES OFICIALES – SEGUNDO LLAMADO", SUSCRIPTO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA EMPRESA TOYOTOSHI S.A.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la Ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. VICTOR MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ**, nombrado al cargo por Acordada N° 742 de fecha 7 de febrero de 2.012, denominado en adelante **LA CONTRATANTE** y la empresa **TOYOTOSHI S.A.,** con **RUC Nº 80003128-8,** domiciliado en la Avda. Mcal. López y Víctor Cáceres, representada por la señora **BLANCA RIVAROLA DE CABAÑAS,** con **Cédula de Identidad Nº 624.040,** denominada **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo convienen en firmar la presente adenda, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente **ADENDA** tiene por objeto la **AMPLIACIÓN DEL 16,7% (DIECISÉIS COMA SIETE POR CIENTO) DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 179/2.010**, suscripto con la empresa **TOYOTOSHI S.A.**, en el marco del llamado a **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN PAC Nº 23/2010 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN TALLERES OFICIALES – SEGUNDO LLAMADO".**

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA ADENDA.

La presente Adenda de ampliación del 16,7% (dieciséis coma siete por ciento) de la vigencia del Contrato Nº 179/2.010, será por el periodo de 4 (Cuatro) meses a partir del 22 de octubre de 2.012 hasta el 22 de febrero de 2.013, de conformidad a lo expuesto en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 3.973 de fecha 21 de agosto de 2.012.

CLAUSULA TERCERA: TERMINOS DE LA GARANTÍA.

EL CONTRATISTA dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la firma de la Adenda de ampliación de la vigencia del Contrato Nº 179/2.010 deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una extensión de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, conforme a la presente ampliación de vigencia. El plazo de ésta Garantía será hasta 60 (sesenta) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto de la presente Adenda., de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato Nº 179/2.010.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA DE AMPLIACION.

a) La Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 2.690 de fecha 7 de septiembre de 2.010, por la cual se adjudica el presente llamado.
b) El texto del Contrato Nº 179/2.010.
c) La presente **ADENDA** de ampliación del 16,7% (dieciséis coma siete por ciento) de la vigencia del Contrato Nº 179/2.010.
d) La Resolución Nº 3.973 de fecha 21 de agosto de 2.012, por la cual se autoriza la Ampliación del 16,7% (dieciséis coma siete por ciento) de la vigencia del Contrato Nº 179/2.010.

Blanca Rivarola de Cabañas
Apoderada
TOYOTOSHI S.A.

Poder Judicial

Nº 176 /2012

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES

Queda establecido, que las demás condiciones generales del Contrato principal permanecen subsistentes en todos sus términos.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman la presente Adenda de ampliación de la vigencia del Contrato Original Nº 179/2.010, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil doce.

Blanca Rivarola de Cabañas
Apoderada
TOYOTOSHI S.A.

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
PRESIDENTE
Corte Suprema de Justicia